



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

16 OCT 2025  
( )

***"Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305 numerales 1 y 2; de la Ley 80 de 1993, Artículo 21 de la Ley 1150; Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades, las funciones que le han sido asignadas por ley.

Que, la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que sus servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrativos que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan de viendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación *"Es*



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

10.001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***“Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual”***

una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad en las condiciones y los términos que fija la ley”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sujetos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquema de pago por servicios ambientales en dichas áreas, responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley.

Que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas estratégicas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales

Que, el artículo 4° del Decreto 0953 de 2013 “*Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011*”, señala en cuanto a la identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica que “***Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.***”

Que, el artículo 5° ib., precisa que las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, “***...deberán seleccionar al interior de las***



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***"Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual"***

***áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales."***

Que, a su turno el artículo 6º del Decreto 953 de 2013, establece que ***"La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente."***

Que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas estratégicas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que, la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander, CORPONOR declaró en oficio No. 3000.51.36 mediante el radicado interno No. 2024-01015-013382-1 que el predio denominado LOTE 02 CIÉNAGA EL ROMERAL identificado con el numero catastral 54-174-00-01-00-005-0053- 000000000 y matricula inmobiliaria No. 272 -63807 de la oficina de instrumentos de Pamplona, ubicado en el municipio de CHITAGÁ, se encuentra dentro de las áreas priorizadas para adquisición para el Municipio de Chitagá, en este se encuentra el ecosistema estratégico del páramo de Almorzadero y a su vez en áreas de especial significancia ambiental como es el caso del complejo lagunar, entre ellas Laguna Negra, por lo tanto, se evidencia que el concepto es favorable para adquisición de áreas estratégicas del inmueble en mención, el cual se encuentra siendo parte de la cartografía de las áreas autorizadas y priorizadas para la adquisición en el municipio de CHITAGÁ.

Que, la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander, CORPONOR declaró en oficio No. 3000.51.36 mediante el radicado interno No. 2024-01015-013758-1 que el predio denominado LA CORTADERA identificado con el numero catastral 54-051-00-01-0005-0053-000 y matricula inmobiliaria No. 276-4770 todos los folios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de ARBOLEDAS, se encuentra dentro de las áreas priorizadas para adquisición para el Municipio de Arboledas y se encuentran parcialmente en el área del Parque Natural Regional (PNR) Santurbán Arboledas y zona con función amortiguadora del PNR y delimitación del páramo de Santurbán Berlín, por lo tanto, se evidencia que el concepto es favorable para adquisición de áreas estratégicas del inmueble en mención, el cual se encuentra siendo parte de la cartografía de las áreas autorizadas y priorizadas para la adquisición en el municipio



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***"Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual"***

de ARBOLEDAS.

Que, la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander, CORPONOR declaró en oficio No. 3000.51.36 mediante el radicado interno No. 2025-01015-011388-1 que el predio denominado CAMPO NUEVO identificado con el numero catastral 54-660-00-02-0002-0028-000 y matricula inmobiliaria No. 276-11506 de la oficina de instrumentos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS, se encuentran dentro de las áreas priorizadas para adquisición, para el Municipio de Salazar de las Palmas y dentro del área protegida del Parque Natural Regional Santurban (PNR) Salazar de las Palmas, por lo tanto, se evidencia que el concepto es favorable para adquisición de áreas estratégicas del inmueble en mención, el cual se encuentra siendo parte de la cartografía de las áreas autorizadas y priorizadas para la adquisición en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS.

Que, la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander, CORPONOR declaró en oficio No. 3000.51.36 mediante el radicado interno No. 2024-01015-013382-1 que el predio denominado POVEROS identificado con el numero catastral 54-660-00-00-0022-0100-000 y matricula inmobiliaria No. 276 -11505 de la oficina de instrumentos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS, se encuentran dentro de las áreas priorizadas para adquisición, para el Municipio de Salazar de las Palmas y dentro del área protegida del Parque Natural Regional Santurban (PNR) Salazar de las Palmas, por lo tanto, Se evidencia que el concepto es favorable para adquisición de áreas estratégicas del inmueble en mención, el cual se encuentra siendo parte de la cartografía de las áreas autorizadas y priorizadas para la adquisición en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS.

Que, la autoridad ambiental del Departamento Norte de Santander, CORPONOR declaró en oficio No. 3000.51.36 mediante el radicado interno No. 2024-01015-013758-1 que el predio denominado LA AMARILLA identificado con el numero catastral 54-660-00-00-0016-0037-000 y matricula inmobiliaria No. 276 -11504 de la oficina de instrumentos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS, se encuentran dentro de las áreas priorizadas para adquisición, para el Municipio de Salazar de las Palmas y dentro del área protegida del Parque Natural Regional Santurban (PNR) Salazar de las Palmas, por lo tanto, Se evidencia que el concepto es favorable para adquisición de áreas estratégicas del inmueble en mención, el cual se encuentra siendo parte de la cartografía de las áreas autorizadas y priorizadas para la adquisición en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS.

Que, el proyecto denominado, "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRADAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y RECURSOS HÍDRICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***"Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual"***

NORTE DE SANTANDER", con viabilidad sectorial favorable emitida por CRISTHIAM HUMBERTO JIMENEZ AREVALO secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad Gobernación de Norte de Santander, Proyecto cuyo valor total es de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.191.056.989,32) CON RUBO 2.99, con el código BPIN 2024004540027, SECTOR 32- ambiente y desarrollo sostenible, programa 3202 conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, subprograma presupuestal 320205 servicio de restauración de ecosistemas fuente 1.2.3.4.02 fuente ICLD LEY 99- DESTINO AMBIENTAL.

Que, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, identifica el Departamento como un territorio con gran riqueza hídrica, destacado por *"...la presencia de grandes fuentes hídricas conformadas por numerosos ríos, quebradas y corrientes, siendo parte de las Macrocuencas Magdalena-medio, Caribe-Catatumbo y Arauca; conformando la estrella hidrográfica compuesta por la unidad biogeográfica Santurbán-Almorzadero. Su estado está en una situación preocupante por el constante deterioro de la estructura ecológica principal motivada, entre otros factores, por la continua deforestación generada por la ampliación de las hectáreas de cultivos ilícitos, y por la ampliación de zonas de ganadería y agricultura sin tecnologías limpias."*

Que, el referido instrumento de planeación expresamente señala que "El indicador de Porcentaje de áreas adquiridas para la protección de microcuencas abastecedoras de acueductos se mide para establecer cuál es el avance de adquisición de áreas para la conservación del recurso hídrico, con lo cual se disminuye el riesgo de desabastecimiento en los centros poblados" y, establece como metas de resultado las siguientes:

Indicador	Línea base 2023	Línea meta 2027
Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación (Ha) 0	550	1150
Número de hectáreas adquiridas en cuencas abastecedoras de acueducto y nacimientos de agua	19352 ha	1500 Ha
Proporción de POMCAS vigentes	28.5%	42.8%
Proporción de PBOT, EOT actualizados y concertados con la autoridad ambiental	47.5%	60%
Tasa de solicitud de patentes	27.1%	30%



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***"Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual"***

Que, se estipula dentro del plan de desarrollo como meta de producto Iniciativa: Adquisición, mantenimiento y seguimiento de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico, Meta: 839, Indicador: Áreas en proceso de restauración, Cantidad: 1500 Ha.

Que, con base en lo anterior, y en el marco de la normatividad contractual vigente y la necesidad anteriormente descrita resulta necesario la suscripción de contratos con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto ***"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRADAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTMAS ESTRATEGICOS Y RECURSOS HIDRICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN NORTE DE SANTANDER"***, conforme al proyecto BPIN 2024004540027.

Que, la necesidad se encuentra soportada en las actividades incorporadas en el proyecto ***"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRADAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTMAS ESTRATEGICOS Y RECURSOS HIDRICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN NORTE DE SANTANDER"***, conforme al proyecto BPIN 2024004540027, el cual corresponde sectorialmente a las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad del Departamento Norte de Santander, se hace necesario delegar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad del Departamento la competencia para suscribir contratos interadministrativos; esta delegación incluye la posibilidad de expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos suscripción del contrato actas de inicio, supervisión, liquidación de los convenios, contratos y todas las que se consideren pertinentes dentro de los términos de la ley.

Que, en mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO, CÓDIGO 020, GRADO 14 NIVEL DIRECTIVO**, la competencia para la adquisición de los predios identificados por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL según Oficio No. 3000.51.36, con radicados internos No. 2024-01015-013758-1, 2024-01015-013382-1, No. 2025-01015-011388-1, 2024-01015-013758-1, con el fin de ejecutar el proyecto de ***"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRADAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTMAS ESTRATEGICOS Y RECURSOS HIDRICOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN NORTE DE SANTANDER"***, BPIN 2024004540027, de acuerdo a los siguientes bienes:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***"Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual"***

Inmueble	Descripción
LOTE 02 CIÉNAGA EL ROMERAL	Numero catastral 54-174-00-01-00-00-0005-0053- 000000000 y matricula inmobiliaria No. 272 - 63807 de la oficina de instrumentos de Pamplona, ubicado en el municipio de CHITAGA,
LA CORTADERA	Numero catastral 54-051-00-01-0005-0053-000 y matricula inmobiliaria No. 276-4770 todos los folios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de ARBOLEDAS
CAMPO NUEVO	Numero catastral 54-660-00-02-0002-0028-000 y matricula inmobiliaria No. 276-11506 de la oficina de instrumentos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS,
POVEROS	Numero catastral 54-660-00-00-0022-0100-000 y matricula inmobiliaria No. 276 -11505 de la oficina de instrumentos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS,
LA AMARILLA	Numero catastral 54-660-00-00-0016-0037-000 y matricula inmobiliaria No. 276 -11504 de la oficina de instrumentos de Salazar de Las Palmas, ubicado en el municipio de SALAZAR DE LAS PALMAS,

**PARÁGRAFO.-** La competencia se delega para que en aplicación de lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 99 de 1993, 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, así como las facultades previstas en el Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento y en el Decreto 000073 de 2024, el delegado adelante las etapas de identificación, propuesta y negociación, concertación, adquisición, elaboración de escrituras públicas de compraventa y registro ante las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes, respecto de los bienes señalados en este artículo, esto es, agote las etapas precontractual, contractual y post contractual respecto de la adquisición de las áreas estratégicas delimitadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha ejecución deberá hacerse en plena observancia de la Ley 80 de 1993, todos sus decretos y normas complementarias que lo modifiquen y que dentro de cualquiera de sus modalidades tales como licitación pública, concursos de méritos, convenios interadministrativos, selecciones abreviadas, contratos interadministrativos y todas las que dicha Ley disponga.

**PARÁGRAFO.-** Esta delegación, incluye la opción de expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación de los convenios, y en general, adelantar los procesos contractuales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** De la actividad contractual que se realice en virtud de la presente delegación, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad del Departamento, deberá rendir un informe en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 000073 del 2024, proferido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO:** El delegatario deberá informar sobre el cumplimiento y el desarrollo de su delegación y de la ejecución contractual a su cargo, con el fin de poder llevar un adecuado control de estas a la Jefatura de Gabinete de la Gobernación del Departamento y dará cumplimiento de las demás medidas previstas



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 001749

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 16 OCT 2025 )

***“Por el cual se delegan determinados asuntos en materia contractual”***

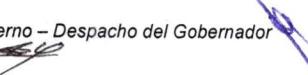
en la Ley y en especial en el Manual de Contratación de la entidad y en el Decreto 000073 del 2024, proferido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San José de Cúcuta, a los,

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador  
Revisó: Jhonny José Sánchez Carrascal- Secretario Jurídico   
Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General